

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de lo expuesto por la sociedad mercantil establecida en Sevilla, bajo la razon social de Juan y Antonio Campeño, pidiendo que la asistencia de los Inspectores facultativos, nombrados por el Ministerio de la Gobernacion del Reino para el reconocimiento de simples y drogas medicinales, solo tenga lugar en aquellos despachos de Aduanas en que sea preciso su dictámen pericial para resolver alguna duda acerca de la identidad del género presentado al reconocimiento con lo declarado en la nota consular, la Reina (Q. D. G.), conformándose con la propuesta de V. I., se ha dignado mandar que en las Aduanas en que haya nombrados Inspectores facultativos, continúen estos asistiendo al reconocimiento y despacho de los simples y drogas medicinales, para que examinen su buen ó mal estado, con relacion al objeto á que se destinan, segun está prevenido en el art. 87 de la instruccion de Aduanas; declarando al mismo tiempo, de conformidad con lo informado por el Consejo de Sanidad del reino, que no estan sujetos al reconocimiento de dichos Inspectores, por tener sus mayores aplicaciones á la industria y á las artes, los artículos siguientes: Aceite de linaza.—Aceite de vitriolo.—Acetato de cobre ó cardeñillo.—Acido nítrico, ó agua fuerte.—Acido muriático, ó espíritu de sal.—Aguarrás.—Albayalde.—Alumbre.—Amarillo de Cromo.—Arsénico amarillo ó oropimente.—Azarcon ó minio.—Azuel de Prusia.—Borraj ó tiokal.—Caparrosa.—Cromato de hierro.—Esencia de rosa.—Esencia de canela.—Esencia de menta.—Esencias de perfumería.—Espato fluo.—Espato pesado.—Esperma de ballena.—Fósforo.—Goma arábiga.—Goma comun.—Goma co-

pal.—Hueso de gibia.—Iaca en grano, tabla &c.—Lápiz-lázuli.—Licopodio.—Muriato de estronciana.—Nuez moscada.—Piedra iman ú óxido ferroso-férrico.—Baiz de lirio de Florencia.—Rejalgar sulfuroso, rojo de arsénico.—Régulo de antimonio.—Sagú fécula.—Sal de acederas.—Sal amoniaco.—Tierra amarilla.—Tierra azul, ó cobre carbonatado térreo.—Verde destilado, ó acetato de cobre cristalizado, ó cristales de Venus.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º.—Circular.

Las Córtes constituyentes, en sesion del dia de ayer, aprobaron por unanimidad la siguiente proposicion:

«Pedimos á las Córtes se sirvan declarar que se asocian á las nobles y patrióticas frases del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y estan resueltas á dar su apoyo al Gobierno para el afianzamiento del órden público, sin el cual la libertad es imposible.»

Si antes de ahora el Gobierno estaba resuelto á conservar el órden público, como aseguró á las Córtes el Presidente del Consejo de Ministros en el discurso que dió ocasion al acuerdo que queda inserto, despues de este acto selemne en que los Representantes de la nacion han dado una nueva prueba de los sentimientos que á todos animan para asegurar la libertad y el órden, el Gobierno tiene el deber de dirigirse á sus delegados en las provincias, recordando los que en punto tan importante estan llamados á cumplir.

Dentro del círculo legal, y sin salir jamas de él, tienen medios para hacer que todos respeten la ley; sean ellos los primeros en acatarla, y no consientan nunca que por otro sea desobedecida. En esta parte

el Gobierno está resuelto á castigar con mano fuerte las faltas que sus representantes en las provincias puedan cometer, toda vez que cuentan, para conservar el órden y hacer respetar las leyes, con el decidido apoyo de los hombres honrados, del ejército y de la Milicia Nacional, que en todos los pueblos existe, y que en todos está dando pruebas de su sensatez y de su patriotismo: por esta razon la Reina (Q. D. G.) espera que V. S. sabrá llenar cumplidamente los deberes que su posicion le impone, con decision y firmeza; que dictará cuantas medidas preventivas sean necesarias para evitar que el órden público se altere en la provincia cuyo gobierno le está encomendado; y que si por desgracia otra cosa sucediere, contendrá con mano fuerte, sin salirse de las prescripciones legales, á los autores del desórden, entregándolos á los Tribunales de justicia para que sean juzgados conforme á las leyes.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para la de los habitantes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Habiendo acreditado la experiencia los inconvenientes que ofrece, y la complicacion á que da lugar el sistema establecido por la Real órden de 22 de Diciembre del año próximo pasado para la recaudacion y repartimiento de los derechos de exámen y grados correspondientes á los profesores de las Universidades é Institutos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde 1.º de Enero de 1855 rijan en esta materia las disposiciones contenidas en el título 5.º, sección 7.ª del reglamento de estudios de 1851.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1854.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que en la remision de datos para las observaciones meteorológicas se guarde la posible uniformidad, para llevar á debido efecto las instrucciones que se circularon á este fin, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará principio en el próximo mes de Enero de 1855 á los trabajos de observaciones meteorológicas en las Universidades é institutos de segunda enseñanza que han recibido las colecciones de aparatos meteorológicos correspondientes.

Art. 2.º Los Rectores y Directores de los Institutos considerarán al catedrático de fisica de su respectivo establecimiento literario como profesor encargado de dirigir las observaciones de la estacion meteorológica.

Art. 3.º En el caso de que los catedráticos de fisica no puedan encargarse de las observaciones meteorológicas, los Rectores y Directores de los Institutos podrán nombrar para la direccion de la estacion meteorológica á los catedráticos de historia natural ó á alguno de los de matemáticas.

Art. 4.º Los Rectores y Directores incluirán en los presupuestos del material del próximo mes de Enero de 1855 las cantidades necesarias para cubrir los gastos ocurridos en la simple colocacion de los instrumentos meteorológicos, colocacion que ha de estar conforme con las instrucciones que acompañaron á dichos instrumentos.

Art. 5.º Los Rectores y Directores de los Institutos de segunda enseñanza procurarán remitir las bojas y cuadros meteorológicos formados en la primera quincena del mes siguiente.

Art. 6.º Tanto para la comunicacion oficial de que se habla en el artículo anterior, como para otras cualesquiera que ocurran en lo sucesivo, los Rectores y Directores de los Institutos se entenderán directamente con el Comisario régio del Observatorio de Madrid.

Art. 7.º Los profesores encargados de las observaciones meteorológicas firmarán ó visarán los cuadros de las mismas para los efectos de las instrucciones remitidas anteriormente con las colecciones de aparatos.

Art. 8.º El Gobierno de S. M. tendrá muy presente, para los adelantos en su carrera, los méritos contraídos por los profesores encargados de los estudios de observacion en sus respectivas estacion meteorológicas, á todos aquellos profesores que desempeñen cumplidamente la comision que tienen á su cargo.

Art. 9.º En los establecimientos donde no hubiere todos los aparatos necesarios, se practicarán con los termómetros de los gabinetes de fisica, procurando sujetarse en cuanto fuere dable á las referidas instrucciones.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1854.—Aguirre.—Señor.....

Negociado 2.º —Circular.

S. M. la Reina, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que para los ejercicios de oposicion á las plazas de Ayudante de las cátedras de fisica y de ampliacion y fisica química de las Universidades del reino se observe el programa siguiente.

Artículo 1.º Para ser admitido á la oposicion se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y haber cumplido la edad de 20 años.

Segunda. Ser Bachiller en la facultad de filosofia.

Tercera. Acreditar con certificacion haber ganado y probado en cualquiera Universidad un año de fisica de ampliacion.

Art. 2.º El tribunal de censura se compondrá de tres catedráticos nombrados por el Rector: será presidente el mas antiguo y el secretario el mas moderno.

Art. 3.º Los ejercicios de oposicion serán tres; uno teórico, otro práctico y el tercero consistirá en un examen sobre los principales aparatos usados en los laboratorios (ó gabinetes) y el modo de montarlos ó manejarlos; los dos primeros serán públicos y secreto el tercero.

Art. 4.º El teórico consistirá en responder el opositor á seis puntos ó cuestiones, cuatro de fisica y dos de química preparados á puerta cerrada por los Jueces inmediatamente antes del ejercicio.

Art. 5.º Los opositores permanecerán incomunicados, procurando el tribunal que se guarde para todos ellos la posible igualdad respecto al tiempo de comunicacion.

Los opositores serán acompañados uno á uno por un Bedel ante el tribunal para contestar á las cuestiones.

Art. 6.º El órden de presentacion de los opositores á dicho ejercicio será el del número que tengan en la lista formada por el Secretario general, segun el que les haya correspondido por las fechas en que le hayan presentado sus instancias.

Art. 7.º Luego que los opositores hayan verificado el ejercicio teórico, los Jueces, por mayoría absoluta de votos, designarán á los que conceptúen acreedores á continuar los ejercicios; los demas no los continuarán.

Art. 8.º El ejercicio práctico consistirá en preparar una lección de física y una operación de química elemental que los opositores ejecutarán en un laboratorio, completamente incomunicados durante el tiempo que el tribunal designe según su prudencia, y consultando siempre la equidad: se suministrarán al opositor los aparatos, instrumentos y objetos que le sean precisos, cuyo diseño deberá hacerse sobre el tablero.

Art. 9.º Para este ejercicio escribirán los Jueces en papeletas sueltas (que han de quedar en poder del Presidente del tribunal) tantas lecciones y operaciones de química elemental cuantos sean los opositores que hayan de sufrirlo.

Art. 10. El día en que cada opositor haya de sufrir el ejercicio práctico sacará de una urna á la suerte una de dichas papeletas, pasando acto continuo á preparar la lección y practicar la operación correspondiente en el tiempo que se le designe.

Art. 11. Concluida la preparación, así como la operación química, las presentará en público ante el tribunal, y responderá á las observaciones ó preguntas que le haga cada Juez por espacio de diez minutos.

Art. 12. El tercer ejercicio, que durará una hora, se hará en el laboratorio (ó gabinete) á puerta cerrada. El opositor explicará el uso ó modo de funcionar el aparato ó aparatos que le designe cada censor, montándolos ó desmontándolos según se le prevenga. También deberá hacer alguna operación en la lámpara de esmaltar, y responder á las preguntas que se le hagan sobre la preparación de los vetunes, lodos y flujos que se usan con más preferencia.

Art. 13. En el mismo día en que se concluyan los ejercicios, los jueces, después de haber conferenciado entre sí, formarán por votación secreta la propuesta en terna.

Art. 14. El Presidente del tribunal se hará cargo de la propuesta firmada por los tres Jueces y la remitirá al Rector de la Universidad para que este la eleve al Ministerio de Gracia y Justicia con el expediente de la oposición.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1854.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 31

Circular núm. 6.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios les sea posible, la captura de Antonio Coderch, confinado del presidio de esta Capital; y caso de ser habido, lo remitirán á mi disposición. Zaragoza 9 de Enero de 1855.—Manuel de Pessino.

Señas de Antonio Coderch.

Edad 23 años, estatura 5 pies 1 pulgada 2 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara idem, barba clara, color bueno.

Núm. 32.

Circular núm. 7.

Con fecha 18 de Octubre último ha tenido á bien S. M. expedir título de propiedad de dos pertenencias de la mina de plomo denominada «La Casualidad» sita en término de El Fresno, parage llamado las Costeras, á favor de la sociedad minera La Prosperidad de la que es representante D. Juan Francisco San Juan, vecino de esta capital.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento vigente de minería. Zaragoza 9 de Enero de 1855 = Manuel de Pessino.

Núm. 33.

Circular núm. 8.

Con fecha 26 de Octubre último ha tenido á bien S. M. expedir título de propiedad de una pertenencia del escorial de hierro y antimonio denominado «Defensivo» sito en el término municipal de Moros, parage llamado barranco del Cobach, á favor de D. Pedro Julian Contreras, vecino de Ateca.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento del art. 75 del Reglamento vigente de minería. Zaragoza 9 de Enero de 1855 = Manuel de Pessino.

Núm. 34

Circular núm. 9.

Con fecha 20 de Setiembre último ha tenido á bien S. M. expedir título de propiedad de dos pertenencias de la mina de plomo argentífero, denominada «Santa Bárbara» sita en el término municipal de Cubel, parage llamado barranco de la Yedra, á favor de D. Feliciano Abad, vecino de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento vigente de minería. Zaragoza 9 de Enero de 1855 = Manuel de Pessino.

Núm. 35

Circular núm. 10.

Con fecha 18 de Octubre último ha tenido á bien S. M. expedir título de propiedad de dos pertenencias de la mina de cobre denominada «Roma» sita en el término de Fombuena parage llamado barranco del Oíno, á favor de la Sociedad La Buena Fé de la que es Presidente D. Francisco Ceyanes, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento del art. 75 del Reglamento vigente de minería. Zaragoza 9 de Enero de 1855. = Manuel de Pessino.

Núm. 36.

Circular núm. 11.

Con fecha 18 de Octubre último ha tenido á bien S. M. expedir título de propiedad de dos pertenencias de la mina de cobre denominada «Ovidada» sita en el término de Fombuena, parage llamado barranco del Oíno, á favor de la Sociedad La Buena Fé de la que es Presidente D. Francisco Ceyanes, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento del art. 75 del Reglamento vigente de minería. Zaragoza 9 de Enero de 1855. = Manuel de Pessino.

Núm. 37.

Circular núm. 12.

Con fecha 18 de Octubre último ha tenido á bien S. M. expedir título de propiedad de una pertenencia de la mina de Sales denominada Esperanza, sita en término de Calatayud, parage llamado barranco de las Simas á favor de D. Andres Cabello, vecino de Torralba de Rivota.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento vigente de minería. Zaragoza 9 de Enero de 1855 = Manuel de Pessino.

Núm. 38

Circular núm. 13.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Felix Rubio, cuyas señas se espresan á continuación y caso de conseguirla lo remitirán con toda seguridad á disposición del Señor Juez de primera instancia de Calatayud que lo reclama. Zaragoza 10 de Enero

de 1855.—Manuel de Pessino.

Señas de Felix Rubio. De estado soltero, natural de Malanquilla, en el partido judicial de Ateca: edad sobre 32 años, sobre 5 pies de estatura, algo corpulento, carilleno, un poco chato: vestía pantalon de pana parda á cuadros, chaqueta de verano con lista blanca menuda, gorra de visera con vivos encarnados y azules en las costuras, medias ó calcetines blancos, alpargatas á lo soldado y chaleco.

Núm. 39.

Junta provincial de beneficencia de Zaragoza.

El día 20 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en el salon de sesiones del Hospital del Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad y en el pueblo de Albalatillo, ante el administrador del mismo Don Joaquin Lorda, tendrá lugar la subasta simultanea para el arriendo del balan que aquel posee en dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de esta Junta y del citado Administrador. Zaragoza 7 de Enero de 1855.— El Presidente, Manuel de Pessino.— Lucio Ortiz de Cantonad, Secretario.

Núm. 40.

Don Pedro Lucas Gallego, Juez de primera instancia en Comision del Distrito del pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento Doña Tomasa Abella, viuda de D. Pablo San Martin, vecina que fué de esta ciudad, para que en el preciso término de treinta dias contados desde el dia de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Justo Almenara, á deducir su accion, en el espediente incoado al efecto por D. Fermín Abella, curador y Administrador que fué de los bienes de dicha Doña Tomasa; pues pasado aquel término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Enero de 1855.— Pedro L. Gallego.— Por mandado de sn Sría., Justo Almenara.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de médico de la villa de Hecho y su agregado el pueblo de Siresa, distante de dicha villa un cuarto de hora, cuyos dos pueblos pertenecen al partido judicial de Jaca, se halla vacante: su dotacion consiste en siete mil reales vellon que satisfacen en proporcion los respectivos vecindarios por conducto de sus ayuntamientos, en San Miguel de Setiembre. Los señores profesores que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Alcalde de la sobre dicha villa, hasta el dia 24 del corriente Enero en que se proveerá.

La secretaría de ayuntamiento de la villa de Lécerá, se halla vacante por renuncia del que la ejercia; su dotacion consiste en 2000 rs. vn. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de la misma hasta el dia 2 del próximo Febrero en que se proveerá, siendo preferidos los que se encuentren en el caso que establece el artículo 53 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

ALMONEDA.

Gran surtido de ropas hechas como son: capotas, jaiques, paletós, gabanes, pantalones y chalequería de invierno de ricos paños y telas superiores que para su pronto despacho se darán con muchísima equidad, como se vé en los precios siguientes: capotas á 10 y 12 duros, jaiques á 8 y 10 duros, gabanes á 5 y 6 duros, pantalones muy superiores á 60 y 70 rs., otros media bota y de telas muy dobles á 30 y 36 rs. chalequería de satenes felpa y marizados á 24 y 30 rs. También se ha recibido un nuevo surtido de camisas y pantalones de lana de Soria á los precios anunciados dias pasados, y un grande surtido de tapabocas al ínfimo precio de 6, 10, 12 rs. y mas precios, percales blancos abatistados á 19 cuartos vara. Caso de que las prendas no viniesen bien á los compradores se les hará á su gusto. Tienda del baratillo Zaragozano, calle de Contamina esquina á la de la Traicion. En dicho establecimiento se rifaron los tres objetos anunciados con la mayor religiosidad y buena fe, habiendo sido los agraciados el 1.º 1.918 con la Imágen de plata de Ntra. Sra. del Pilar, el 2.º 669 con la pieza de percal y el 3.º el 2.303 con el medio billete de la lotería, habiendo venido el dia siguiente por los tres objetos.

Almoneda de mil libros en blanco y rayados de todos tamaños para el uso del comercio, oficinas y demas, en la calle de la Cedaceria num. 23 tienda de Vicente Perez, donde se halla de muestra el libro mayor. En dicho establecimiento se hallará un buen surtido de caretas finas, entrefinas y ordinarias á precios muy bajos, carpetas para liar papeles, cajas de carton y tintas de colores.

Tambien se compra papel de desecho, periódicos y libros viejos por arrobas.

En la calle de la Cadena núm. 80 en esta ciudad, habita el encargado del reloj mayor, el que compone relojes de torre.

Fábrica de kepis para la Milicia Nacional.

En la calle del Coso tienda de gorras de Perez, junto al Correo núm. 164, los precios son por contrata á 9 rs. y tres cuartillos uno, con su número granada ó corneta plateado, en la inteligencia que estarán bien construidos como lo tiene acreditado los muchos que tengo hechos para diferentes compañías de esta Capital y pueblos de la provincia, tambien se hacen para oficiales de la misma á precios arreglados.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.